



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PNA), así como la respuesta proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Juan Hernández Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 08 y 09 de febrero del 2015, el C. Juan Hernández Hernández ingresó siete solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios UE/15/00555, UE/15/00557, UE/15/00559, UE/15/00561, UE/15/00563, UE/15/00565 y UE/15/00567 en las que pidió lo siguiente:

	Información solicitada
UE/15/00555	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la república para presidente, senadores y diputados federales por el PANAL durante el año 2012 en Tabasco.
UE/15/00557	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la república, senadores y diputados federales por el PRI durante el año 2012 en Tabasco.
UE/15/00559	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la república, senadores y diputados federales por el PRD durante el año 2012 en Tabasco.
UE/15/00561	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la república, senadores y diputados federales por el PVEM durante el año 2012 en Tabasco.
UE/15/00563	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la república, senadores y diputados federales por el PAN durante el año 2012 en Tabasco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

	Información solicitada
UE/15/00565	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la republica, senadores y diputados federales por el Movimiento Ciudadano durante el año 2012 en Tabasco.
UE/15/00567	Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la republica, senadores y diputados federales por el PT durante el año 2012 en Tabasco.

2. **Turno a (OR).** El 09 de febrero de de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 16 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/2149/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>La documentación soporte solicitada cuenta con un aproximado de 9,500 hojas, relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de gastos de precampaña de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales de los partidos políticos solicitados, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento).</p>	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Asimismo, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los instituto políticos como soporte de sus informes	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno a (PP).** El 17 de febrero de de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 5. Alcance a la respuesta del OR (UTF).** El 18 de febrero de 2015, la UTF mediante correo electrónico remitió alcance a la respuesta anteriormente proporcionada que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
En alcance al oficio INE/UTF/DRN/2149/2015, mediante el cual se desahogaron las solicitudes UE/15/00555, UE/15/00557, UE/15/00559, UE/15/00561, UE/15/00563, UE/15/00565 y UE/15/00567, las cuales por versar sobre el mismo tema y haber sido presentadas por el mismo ciudadano se contestaron de forma acumulada, le comento que en apego al criterio emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución al Recurso de Revisión identificado como INE/OGTAI-REV-38/14, refiero en lo individual por partido político las hojas que conforman aproximadamente la documentación solicitada por el interesado, tal y como se detalla a continuación: UE/15/00555:	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la información es pública y cuenta con un aproximado de 600 hojas.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>UE/15/00557:</p> <p>Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la información es pública y cuenta con un aproximado de 300 hojas.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>UE/15/00561:</p> <p>Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la información es pública y cuenta con un aproximado de 700 hojas.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>UE/15/00563:</p> <p>Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la información es pública y cuenta con un aproximado de 900 hojas.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>UE/15/00559, UE/15/00565 y UE/15/00567:</p> <p>Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la información es pública y cuenta con un aproximado de 7,000 hojas, las cuales corresponden a gastos de campaña en el estado de Tabasco respecto de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en conjunto puesto que los mismos fueron integrantes de la coalición total Movimiento Progresista en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que su informe correspondiente a campaña fue presentado por la coalición; en este sentido, dicha circunstancia debe ser hecha del conocimiento del solicitante, señalando que en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral (http://www.ine.mx/portal/), puede consultar el convenio de coalición de Movimiento Progresista, en la siguiente ruta</p> <p>Inicio; Partidos Políticos; Partidos Políticos Nacionales; Convenios de Coalición: Seleccionar el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y posteriormente Movimiento Progresista.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PP (PRD).** El 20 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>La versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las pre-campañas para presidente de la Republica, Senadores y Diputados federales por el PRD durante el año 2012 en Tabasco, es inexistente, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no utiliza recursos públicos durante la etapa de campaña de ningún tipo.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 24 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento, ésta se declara inexistente, lo anterior en base a que la cláusula séptima inciso c) del Convenio de Coalición Movimiento Progresista, la cual señala: “c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan construir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral”, razón por la cual la información solicitada no obra en los archivos de Movimiento Ciudadano.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Alcance a la respuesta del PP (PRD).** El 25 de febrero de 2015, el PRD mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada indicó lo siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se desprende que el número de carpetas es de 3, con 300 fojas cada una, que hace un total de 900 fojas. Dicha información se pone a disposición, previo pago de las mismas.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

9. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>En el Proceso Electoral 2011 - 2012, el Partido del Trabajo contendió en la Coalición “Movimiento Progresista” con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. En la Base Séptima inciso c); del Convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, solicitamos debido a que no se cuenta con la información, se declare Inexistente; lo anterior en virtud de que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>En ese sentido, el Partido del Trabajo no reportó ingresos ni egresos en las campañas de Diputados y Senadores, únicamente se registraron aportaciones en especie, por lo tanto la información solicitada por el interesado es inexistente ya que no se cuenta con documentación soporte solicitada. Aunado a lo anterior, es importante precisarle al ciudadano que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco Ingresos ni Egresos.</p> <p>Dicha inexistencia puede ser corroborada en la siguiente liga, donde se encuentran disponibles para todo el público, los informes presentados ante este Órgano responsable por parte de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PAN).** El 26 de febrero de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>La Dirección de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional indica lo siguiente:</p> <p>La información está en las oficinas del área de finanzas, específicamente en el archivo, suma un total de 1,834 fojas, mismas que por ser facturas “contienen datos personales e información confidencial”, por lo que se pondrá a disposición del mismo, una vez que el ciudadano cubra la cuota definida por la autoridad correspondiente INE.</p>	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PRI).** El 27 de febrero de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. UTPRI/CEN/270215/169 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>En relación a las facturas para la campaña del Presidente de la República del proceso electoral 2012, no se localizó antecedente alguno en el Estado de Tabasco, lo anterior, toda vez que dicho gasto fue controlado y registrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del CEN del PRI.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara inexistente conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Respecto a las facturas de las campañas del referido proceso, se cuenta con CD que contiene un total de 147 facturas en versión electrónica de las cuales 49 corresponden a Senadores 98 a Diputados del Estado de Tabasco, mismo que será entregado previo pago conforme al artículo 28, párrafo 2, del Reglamento.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PVEM).** El 02 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>En atención a su solicitud me permito manifestarle que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, 25, numeral 3, fracción V, en relación con los artículos 35, 36 y 37 párrafo 1 y 12 fracción II del Reglamento del instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que hace a la información solicitada, contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: domicilio, firmas autógrafas, Registro Federal de Contribuyentes y correos electrónicos personales, además de que ésta consiste en un total de 93 fojas útiles por una cara.</p> <p>En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del multicitado reglamento, como ha quedado establecido líneas arriba la información consta de un total de 93 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago y autorización por parte de la Unidad de Enlace de Transparencia, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

13. **Respuesta del PP (PNA).** El 03 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracciones I y III del Reglamento se responde a esta solicitud; que la información solicitada consta de 2500 fojas útiles.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Ampliación de plazo.** El 27 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan Hernández Hernández a través del sistema, la ampliación del plazo de las solicitudes, previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

15. **Alcance a la respuesta del PP (PNA).** El 10 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PNA mediante oficio No. NA/ET/097/2015 remitió alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Los datos requeridos constan de 91 fojas útiles, señalando que por un error en la compilación de la información se manifestó que en los archivos de esta coordinación se contaba con 2500 fojas útiles relacionadas con este tema. Asimismo, precisa que la información entregada contiene datos confidenciales como son: RFC, CURP, domicilio y teléfonos, los cuales hacen identificables a personas física. Se envía tanto la versión original como la versión pública para su cotejo y aprobación.	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR y los PPN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UTF) y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y PMC) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Juan Hernández Hernández, este CI advierte que son idénticas en contenido, únicamente varía respecto del PP.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

*De las resoluciones del Comité
[...]*

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/00555**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/00557**, **UE/15/00559**, **UE/15/00561**, **UE/15/00563**, **UE/15/00565** y **UE/15/00567** formuladas por el C. Juan Hernández Hernández.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

IV. **Información Pública.** El PRI pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

PRI

- Facturas de las campañas; 147 facturas en versión electrónica de las cuales 49 corresponden a Senadores y 98 a Diputados del Estado de Tabasco.

No obstante lo antes indicado, se instruye a la UE para que solicite al PRI entregue una muestra de la información puesta a disposición, en virtud de que al dar respuesta a la información no la anexa, y en caso de que la documentación a su cargo contenga datos personales considerados como confidenciales, deberá de entregar la versión pública de las facturas, una vez que el solicitante realice el pago correspondiente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante protegido en el artículo 6 de las Constitución, la Ley y el Reglamento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. **Pronunciamiento de Fondo.**

A. Modificación de información pública a confidencial.

El PRD al dar respuesta señaló que la información solicitada es pública, sin embargo de la revisión hecha a la muestra que remite el PP, se desprende que contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra.

Es importante mencionar, que el PRD puso a disposición la información de los PPN (PT y Movimiento Ciudadano), en virtud del Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Presidente de la Republica,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa del Congreso de la Unión¹ (Convenio); lo anterior tomando en consideración que en la cláusula Séptima, inciso c) del citado convenio, se señala a qué partido le corresponderá la administración y reporte de gastos de campaña:

SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:
(...)

c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Ello implica que, de ser necesario, deba hacer una interpretación estricta y restrictiva de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos, tanto para garantizar el derecho de acceso a la información, como para hacer efectiva la protección de los datos personales que estén bajo el resguardo de los OR y así ofrecer una ponderación adecuada.

Cuando los OR en el ámbito de sus atribuciones proporcionan información que se encuentra en sus archivos, el CI debe verificar, por una parte, que

¹ Convenio: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ConveniosCoalicion/alianzas_DEPPP/alianzas_DEPPP-pdf/2011-2012/Movimiento-Progresista.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

la misma atienda los requerimientos expresados por los solicitantes de información; pero por otra parte debe vigilar que la atención a las solicitudes de información, no violente el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a cargo de los OR.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual, y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tales como las matrículas escolares, cédulas de registro, fotografías y claves de identificación personal u otras análogas, que sin que en apariencia hagan referencia a un individuo, si lo ligen efectivamente y de manera directa con un elemento de identificación, como puede ser la matrícula escolar, la clave de elector, el número de empleado, de seguridad social entre otros, al estar asociados a un banco de datos específico.

Los datos sensibles son aquellos que pueden afectar a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación al situar al individuo en una situación de desventaja o marginación frente a otras personas.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (*principio pro persona*).

De la revisión realizada a la información, se depende que **no testa** los datos personales que son considerados como **confidenciales**, en virtud de que en su conjunto identifican o hacen identificable a su titular por las razones y motivos que a continuación se precisan:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de su titular para su difusión.

Los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía) en su criterio Quinto, definen a los Datos Personales.

De igual manera, en el criterio Quinto, de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE, establece lo siguiente:

Información Confidencial.

Quinto.- Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial,
- II. Características físicas,
- III. Características morales,
- IV. Características emocionales,
- V. Vida afectiva,
- VI. Vida familiar,
- VII. Domicilio particular,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

VIII. Número telefónico particular,

IX. Patrimonio,

X. Ideología,

XI. Opinión política,

XII. Creencia o convicción religiosa,

XIII. Creencia o convicción filosófica,

XIV. Estado de salud física,

XV. Estado de salud mental,

XVI. Firma autógrafa, exceptuando cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, o bien una persona actúa en representación de otra,

XVII. Preferencia sexual,

XVIII. Información genética,

XIX. Récord académico (kárdex),

XX. Fotografía del Servidor Público, con excepción de la contenida en el título y la cédula profesional.

XXI. Registro Federal de Contribuyentes,

XXII. Clave Única de Registro de Población, y

XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.

Por otro lado, este CI observa que el criterio 10/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) indica en su rubro lo siguiente:

“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.”

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento, se **modifica** la respuesta proporcionada por el PRD a **confidencial**, en virtud de las manifestaciones antes señaladas, respecto a los datos que no fueron **testados**. Toda vez que este CI precisa que los datos son personales y deben ser testados en **versión pública**, en virtud de ser considerados como **confidenciales**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

B. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a las solicitudes de información señaló que lo relativo a las “facturas que amparan el uso de recursos públicos de las campañas para presidente de la república, senadores y diputados federales de los PPN (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA), durante el año 2012 en tabasco” solicitado contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Para mayor claridad se muestra a continuación la siguiente tabla:

Información puesta a disposición de la UTF		
Solicitud	PPN	No. De hojas
UE/15/00555	PNA	600
UE/15/00557	PRI	300
UE/15/00561	PVEM	700



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Información puesta a disposición de la UTF		
Solicitud	PPN	No. De hojas
UE/15/00563	PAN	900
UE/15/00559	PRD	7,000
UE/15/00565	Movimiento Ciudadano	
UE/15/00567	PT	
TOTAL:		9,500

Por otro lado, los PPN (PNA, PAN y PVEM) indicaron que la información solicitada contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra, para mayor claridad se muestra en la tabla siguiente:

Información puesta a disposición por los PPN		
Solicitud	PPN	No. De hojas
UE/15/00555	PNA	91
UE/15/00561	PVEM	93
UE/15/00563	PAN	1,834
TOTAL:		2,018

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR y los PPN; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

- El OR y los PPN, enviaron un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, domicilio particular, teléfonos, firmas, número de cuenta bancaria y correos electrónicos personales.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por la UTF, PNA, PAN y el PVEM y por tanto, los datos personales consistentes en: RFC, CURP, clave de elector, domicilio particular, teléfonos, firmas, número de cuenta bancaria y correos electrónicos personales, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV, V, inciso A y B, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- PRI.- Facturas de las campañas; 147 facturas en versión electrónica del Estado de Tabasco.- PNA.- Facturas de campaña durante el año 2012 en tabasco (91 fojas útiles).- PRD.- 900 fojas respecto a las facturas solicitadas.- UTF.- 9500 fojas respecto a las facturas solicitadas de los PPN (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA).- PVEM 93 fojas respecto a las facturas solicitadas- PAN.- 1834 fojas respecto a las facturas solicitadas.
Formato disponible	12,565 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema.</p> <p>Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la UTF y los PPN, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en 12,565 fojas útiles previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.</p> <p>Asimismo, se aclara que en caso de requerir la información puesta a disposición por solicitud de información, la misma se realizara previo pago por el número total de fojas especificadas dentro del cuerpo de la presente resolución.</p>
Cuota de recuperación	12,565 fojas simples - \$12,535.00 (doce mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) [Primeras 30 fojas son gratuitas]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

C. Información Inexistente.

La UTF mencionó que los trabajos de auditoría que realiza el OR, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión, la UTF no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los PP como soporte de sus informes, por tal motivo es inexistente.

El PRI al dar respuesta, indicó que lo relativo a las facturas de campaña del Presidente de la República del proceso electoral 2012, es **inexistente** en sus archivos, toda vez que no se localizó antecedente alguno en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

estado de Tabasco, en virtud de que dicho gasto fue controlado y registrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Del razonamiento del OR y PP se desprende lo siguiente:

- La UTF y el PRI no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La UTF dio respuesta dentro del plazo y El PRI dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el Reglamento (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF y el PRI, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PRI, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PPN, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF y el PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas el asunto fue atendido dentro del plazo por la UTF y el PRI dio respuesta fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF y el PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficios No. INE/UTF/DRN/2149/2015 y UTPRI/CEN/270215/169.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF y el PRI respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF y el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la UTF y el PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y del PP que sostienen la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Hernández Hernández, formulada por la UTF y el PRI.

VI. Requerimiento.

Como consideración preliminar, es oportuno señalar que conforme al artículo 6 de la Constitución, los OR además de ser el conducto para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, también son garantes de la protección de los datos personales que constituyan parte de la información que obre en sus archivos.

De lo anterior se desprende la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución, Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** al PRD, para que entregue la versión pública de los documentos a su cargo, envíe la versión original y pública de la documentación una vez que el solicitante realice **el pago de la información** antes citado, y se apegue a lo establecido en el Reglamento, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que las respuestas proporcionadas por los partidos PAN, PRI, PVEM, PT y PNA, se realizó fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Asimismo, se indica que el PAN al dar respuesta a la solicitud y clasificar la información no señala los datos personales que habrán de protegerse.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los partidos PAN, PRI, PVEM, PT y PNA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos.

De igual forma al PAN para que al dar respuesta a las solicitudes subsecuentes indique los datos personales a protegerse, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

VIII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, Criterio Quinto de la Guía, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/00555**, **UE/15/00557**, **UE/15/00559**, **UE/15/00561**, **UE/15/00563**, **UE/15/00565** y **UE/15/00567**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se solicita al PRI para que entregue una muestra de la información puesta a disposición, en virtud de que al dar respuesta a la información no la anexó, y en caso de que la documentación a su cargo contenga datos personales considerados como confidenciales, entregue la versión pública de las facturas, una vez que el solicitante realice el pago correspondiente, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el PRD a **confidencial**, en virtud de que la información puesta a disposición contiene datos personales, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UTF, PNA, PAN y PVEM, en términos del considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Sexto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Séptimo. Se **confirman** las declaratorias de **inexistencias** formuladas por la UTF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **C** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** al PRD entregue la versión pública de los documentos a su cargo, envíe la versión original y pública de la documentación una vez que el solicitante realice **el pago de la información**, y se apeguen a lo establecido en el Reglamento, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los partidos PAN, PRI, PVEM, PT y PNA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, de igual forma al PAN para que al dar respuesta a las solicitudes subsecuentes indique los datos personales a protegerse, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **VII** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento del C. Juan Hernández Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI0079/2015

Notifíquese al C. Juan Hernández Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.